

## EJECUCIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 61/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil nueve, respecto del seguimiento de la clasificación de información 61/2008-A.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica, presentada el siete de noviembre de dos mil ocho, se solicitó:

*(...) “los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para el otorgamiento de compensaciones”.*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 61/2008-A el diez de diciembre último, en el siguiente sentido:

*(...)*

*“II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, Alejandro Rosas solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa a los criterios por los cuales se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para el otorgamiento de compensaciones. Ante dicho requerimiento, la Dirección General de Personal únicamente informó sobre diversos criterios que se siguen para el pago de las referidas compensaciones, lo cual no corresponde, de manera específica, a la información requerida por el peticionario, esto es, los criterios para determinar el grado de riesgo.*

*(...)*

*En ese contexto, atento a lo establecido en el artículo 156 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, este Comité estima procedente requerir de nuevo a la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, se pronuncie, de manera específica, sobre los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de compensaciones, ya que lo informado únicamente corresponde a los criterios conforme los cuales se lleva a cabo el pago de dichas compensaciones.*

*(...)*

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 61/2008-A**

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se revoca el informe de la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.*

**SEGUNDO.** *Requíerese a la Dirección General de Personal en términos de lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.”*

**III.** En respuesta a lo ordenado en la resolución en cita, mediante oficio DGP/DRL/106/2009, el veinte de febrero del año que transcurre, informó:

*(...) “nos permitimos hacer de su conocimiento que los criterios a que hace referencia su oficio se encuentran en el apartado 8.3.3) del Anexo 1 del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2008, mismo que textualmente señala lo siguiente: “[...] 8.3.3) Compensación por Grado de Riesgo en el Ejercicio de las Funciones Inherentes a los Cargos, autorizados por el Órgano (sic) de Gobierno.- Cantidad que se otorga a los servidores públicos de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos, rangos y montos que establezcan los Órganos (sic) de Gobierno. [...]”, información que ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidad enlace@mail.scjn.gob.mx.”*

*(...)*

**IV.** Por oficio DGD/UE/0417/2009, el veinticinco del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente.

**V.** Mediante oficio SEAJ/RBV/524/2009, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal remitió el expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas

encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como quedó expuesto en los antecedentes de esta resolución, en la clasificación de información 61/2008-A, este Comité de Acceso a la Información determinó requerir de nueva cuenta al titular de la Dirección General de Personal para que se pronunciara, de manera específica, sobre los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de compensaciones, ya que lo informado únicamente correspondía a los criterios conforme los cuales se lleva a cabo el pago de dichas compensaciones.

En ese tenor, del análisis al informe rendido por el área en cita, se concluye que se ha dado cumplimiento a dicha determinación por lo siguiente:

La Dirección General de Personal informó que los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de compensaciones se encuentran en el apartado 8.3.3) del anexo uno del manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero del mencionado año. Tal apartado dispone:

**8.3.3) Compensación por Grado de Riesgo en el Ejercicio de las Funciones Inherentes a los Cargos, autorizados por el Organó (sic) de Gobierno.-** Cantidad que se otorga a los servidores públicos de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos, rangos y montos que establezcan los Organos (sic) de Gobierno.”

Dicha información satisface el requerimiento hecho a la Dirección General de Personal, pues efectivamente, en el dispositivo transcrito se precisan cuáles son los criterios para otorgar la compensación de referencia; es decir, se establecen las medidas o parámetros en el sentido de que tal beneficio se otorgara a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas; de ahí que se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Personal, ya que se pronunció sobre la base jurídica para determinar el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de

compensaciones y remitió esa información en formato electrónico a la Unidad de Enlace.

En adhesión a lo anterior, cabe señalar que en el anexo dos del Acuerdo Plenario 5/2008, relativo al “Catálogo y definición de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se definen cada uno de los puestos de este Alto Tribunal, así como las funciones que, en su caso, corresponde desarrollar a esas plazas, lo cual debe considerarse al analizar el mencionado manual de percepciones en el que se precisan qué puestos son acreedores a esa compensación.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales estima conducente tener por cumplida la clasificación de información que nos ocupa y, por consiguiente, el documento que envió la unidad administrativa en cita a la cuenta de la Unidad de Enlace deberá remitirse a la del solicitante de manera inmediata.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la clasificación de información 61/2008-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por el área requerida, en términos señalados en la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de

Presidente, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 61/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de marzo de dos mil nueve. CONSTE.-